



Ciudad de México a 5 de julio de 2022
Oficio No.: CCDMX/II/RTG/118/2022

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE

Los suscritos, **Diputado Royfid Torres González** y **Daniela Gicela Alvarez Camacho**, Integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, nos referimos a la sentencia en el expediente TECDMX-JEL-387/2021 relativo al Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante la cual reclama la modificación, reducción y aprobación del presupuesto asignado al Instituto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022 y las consecuencias jurídicas derivadas de ello, así como la violación a las leyes del procedimiento regulador del mismo, y por la cual, el Tribunal Electoral local ordena a este Congreso que, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la resolución analice, discuta y emita una determinación en la que se incrementen los recursos asignados al Instituto para el ejercicio fiscal en comento.

Toda vez que con fecha 16 de junio, mediante el oficio OM/DGAJ/DC/IIL/042/2022, signado por el Lic. Alejandro Álvarez Rodríguez, Director de lo Contencioso de este Congreso, tanto usted, Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso como la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública fueron notificados de la referida sentencia y en vista de que este próximo jueves 7 de julio fenece el plazo estipulado por el Tribunal Electoral



local, es menester que de conformidad con el establecido en el artículo 32 fracción XXX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, solicite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública presente en tiempo y forma el dictamen precedente o, en su caso, de el trámite legislativo que corresponda.

En ese sentido y al tenor de lo contenido en la sentencia de mérito, este Congreso tendrá que atenerse prioritariamente a lo siguiente:

- Que el desarrollo de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo dos mil veintidós, implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del Instituto Electoral.
- Que están próximas a prepararse durante este ejercicio fiscal las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024, así como, la Iniciativa Emergente y la Consulta sobre Revocación de Mandato.
- Que los recursos públicos presupuestados por el Instituto Electoral en su anteproyecto de presupuesto de egresos y que corresponden al financiamiento público de los partidos políticos no forma parte del patrimonio de la parte actora, por lo que deberán ser excluidos del análisis que se haga sobre la suficiencia presupuestal del OPLE para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.
- Que debe tomarse como parámetro mínimo objetivo para determinar el incremento en los recursos de la parte actora, el monto total que le fue asignado al Instituto Electoral en el Presupuesto de Egresos del año dos mil diecinueve, el cual fue de \$1,425,479,792.00 (Mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), sumándole el índice inflacionario aplicable al presente año fiscal.
- Que para el incremento de los recursos del Instituto Electoral, el Congreso Local deberá basarse en la propuesta original hecha por la parte actora sobre su



presupuesto de egresos, acorde a lo establecido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-344/2021 y en el Programa Operativo Anual; pues si bien el dos de junio, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México una reforma al Código Electoral mediante la cual se modifica la estructura organizacional de la parte actora, lo cierto es que la materia de la presente controversia no fue abordada por el Congreso Local en la aprobación del Presupuesto de Egresos 2022; de ahí que el Congreso Local para el cumplimiento del presente fallo debe aplicar la normativa electoral vigente en el año dos mil veintiuno, así como, el monto de recursos públicos originalmente solicitado por el Instituto Electoral.

En este contexto, se advierte que las decisiones judiciales, por mandato constitucional son de obligatorio cumplimiento, y se dota al Tribunal Electoral local a utilizar medidas de apremio para cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones, y de manera supletoria contempla un carácter aplicativo al caso en particular; este criterio se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de lo siguiente:

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

...

- *Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley*

Asimismo, en términos del artículo 128 Constitucional se señala que todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.



“Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.”

De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 5 1. Las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3, no cumplan las disposiciones de esta ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento.

En este sentido, el artículo 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal dispone:

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

VII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia; (énfasis añadido)



Por su parte el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes



desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Lo anterior en términos de la jurisprudencia del Tribunal Electoral 24/2001.

Sin menoscabo de que cualquier autoridad haya interpuesto recurso cualquiera, el Congreso de la Ciudad de México debe de dar cumplimiento a lo resuelto por Tribunal Electoral local, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México el cual menciona que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada, es decir, que aún y cuando estén en trámite recursos a la sentencia que hoy nos ocupa, el Congreso de la Ciudad de México debe de llevar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado.

Y sin obviar que el artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México reconoce que el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables; que por derecho corresponde a este órgano resolver en forma definitiva e inatacable las controversias sometidas a su competencia según los Artículos 165 y 179 fracción VIII de dicho ordenamiento; y que la aplicación de las normas consagradas en el Código corresponde al Congreso de la Ciudad de México, las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de



competencia, apelamos a su investidura como Presidente del Congreso de la Ciudad de México para que se acate lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México de conformidad con los artículos 29, fracción XVIII y 32, fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVII ...

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que este sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por el ministerio de ley;

...

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:



I. a XII. ...

XIII. Dirigir y coordinar los trabajos de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial del Congreso.

XIV. a XXIV. ...

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder;

...

En ese tenor es urgente que:

PRIMERO. Como Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso, y en ejercicio de las facultades estipuladas en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México relativas a exhortar a las comisiones a realizar sus sesiones, de curso y celeridad a los procedimientos que sean necesarios para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emita el dictamen de mérito y se discuta, dentro del plazo señalado en la sentencia del Tribunal Electoral, en un periodo extraordinario del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que la responsabilidad del incumplimiento de este mandato judicial recae en el órgano de representación y dirección del Congreso que usted encabeza.



SEGUNDO. Sirva el presente para determinar el nivel de responsabilidad de las y los integrantes de este Congreso, para que en caso de incumplimiento, se especifique que esta Asociación Parlamentaria Ciudadana realizó las solicitudes pertinentes a los órganos de gobierno interno y comisión dictaminadora para efectos de delimitar la aplicación de sanciones.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Royfid Torres

DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ

COORDINADOR

Daniela Alvarez

DIP. DANIELA GICELA ALVAREZ

CAMACHO

VICECOORDINADORA

ccecp: Dip. José Gonzalo Espina Miranda, Vicepresidente de la Mesa Directiva,
gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena, Vicepresidenta de la Mesa Directiva,
polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx

Dip. Maxta Iraís González Carrillo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva,
maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx

Dip. Marcela Fuente Castillo, Secretaria de la Mesa Directiva,
marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx

Dip. Frida Jimena Guillén Ortíz, Secretaria de la Mesa Directiva,
frida.guillen@congresocdmx.gob.mx

Dip. Martha Ávila Ventura, Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA,
martha.avila@congresocdmx.gob.mx

Dip. María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA, guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx

Dip. Chirstian Damian Von Roerich de la Isla, Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN,
chirstian.von.congresocdmx@gmail.com



Dip. Ricardo Rubio Torres, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PAN
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

Dip. Ernesto Alarcón Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI,
ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx

Dip. Mónica Fernández César, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del PRI,
monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx

Dip. Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD
victor.lobo.congresocdmx@gmail.com

Dip. Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD,
jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx

Dip. Circe Camacho Bastida, Coordinador del Grupo Parlamentario del PT,
circe.camacho@congresocdmx.gob.mx

Dip. Blanca Elizabeth Sánchez González, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del PT,
blanca.sanchez@@congresocdmx.gob.mx

Dip. Jesús Sesma Suárez, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad,
jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx

Dip. José Martín Padilla Sánchez, Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad,
martin.padilla@congresocdmx.gob.mx

Dip. Elizabeth Mateos Hernández, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas,
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Dip. Xochitl Bravo Espinosa, Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas,
xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx

Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública,
valentina.batres@congresocdmx.gob.mx

Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Vicepresidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública,
luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx

Dip. José Fernando Mercado Guaida, Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública,
fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx

Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública,
temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga, Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública,
yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx

Dip. Federico Döring Casar, Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública,
federico.doring@congresocdmx.gob.mx



Dip. Jhonatan Colmenares Rentería, Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx



TÍTULO	Oficio 117 Sentencia IECM
NOMBRE DEL ARCHIVO	RTG_118_2022.pdf
ID. DEL DOCUMENTO	eb59a185a9255c2882a4d2d95c2535a270cb8a87
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



07 / 05 / 2022
21:27:56 UTC

Enviado para firmar a Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx.
IP: 187.189.101.236



07 / 05 / 2022
21:28:25 UTC

Visto por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.101.236



07 / 05 / 2022
21:28:43 UTC

Firmado por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.101.236

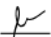



07 / 05 / 2022
21:37:56 UTC

Visto por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.117.36

TÍTULO	Oficio 117 Sentencia IECM
NOMBRE DEL ARCHIVO	RTG_118_2022.pdf
ID. DEL DOCUMENTO	eb59a185a9255c2882a4d2d95c2535a270cb8a87
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	07 / 05 / 2022 21:38:19 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.117.36
 COMPLETADO	07 / 05 / 2022 21:38:19 UTC	Se completó el documento.